# El Universal,

## DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

**NO. 797——MONTEVIDEO VIERNES 16 DE MARZO DE 1832.**

☞Este peródico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la tienda de D. Juan Gara, calle del [illegible] N. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.


ALMANAQUE.

*Viernes—Sta. Isabel, madre del Bautista, y San Hilario, mr.*

Sol sale á las 5h. 54. – Se pone á las 6h. 3m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

*Para los Pueblos del Interior.*

9, 16, 23, y 30 de cada mes.



*Aviso Oficial.*

EL Ministerio de Gobierno oye proposiciones hasta el 19 del presente sobre el establecimiento de una pescaderia pública que há de situarse en el punto que actualmente ocupan las casillas de este ramo á las inmediaciones del muelle, bajo el concepto de que el terreno será dado en arrendamiento, y que podrá adjudicarsele toda la estension que se exsija sin perjuicio de la calle y trafico de los botes.



*Comisaria jeneral de guerra,*

POR disposicion superior deben rematarse el Sábado 17 del corriente dos coches del Estado que se hallan en el pátio del Fuerte: los señores que quieran hacer propuestas, podrán dirijirlas cerradas á esta oficina hasta las doce del espresado dia, á cuya hora serán abiertas con publicidad, y elevadas para la aprobacion de la mas ventajosa.—Montevideo, Marzo 12 de 1832.



Montevideo, 9 de Marzo de 1832.

SE NECESITAN.

PARA el uso de la Fragata de Su Magestad Britanica *Druid*, capitan G. W. Hamilton, C. B.,

20,000 libras inglesas de galleta blanca,
1,500 id. id. de cacao.

La persona ó personas que deseen proveer dichos articulos, pueden enviar sus proposiciones y las muestras de ellos á Mr. Benjamin Jennings, comisario del referido buque. M. 10

## EXTERIOR.

INFORME DEL COMISIONADO D. PABLO SORIA, SOBRE LA NAVEGACION DEL RIO BERMEJO.

—

(Continuacion.)

Pero á nuestra compañia le basta ahora saber, que vá à abrir el tesoro jeueral que encierra todas las riquezas de loe grandes paises que compusieron el antigo virreinato de Buenos Ayres, y que entre tantas no puede dejar de hallar la suya. Si Señores, los individuos que ahora lo son de la compañia del Bermejo, y los que lo sean en lo succesivo, adquirirán grandiosas fortunas, abriendo un nuevo campo á la agricultnra, industria, poblacion, artes, comercio interior y exterior, y nuevos objetos á la historia natural y á la particular de nuestro pais. Todos los hombres que lo aman, se complacerán de verlo salir de la inercia, se atribuirán la incomparable gloria de haber sabido preferir el arte de crear, al de destruir, segundarán nuestros conatos, y los generaciones venideras los bendiciran como principio de su bien principal, objeto de los votos del comisionado.

Buenos Ayres, 14 de Diciembre de 1881.

*Detencion, ocupacion, confinacion y salida del Paraguay.*

Bien quuisiera el comisionado pasar en silencio. las causas que le han impedido hasta ahora, informar á los Sres. Accionistas sobre el reconocimiento del Rio Bermejo, que se sirvieron encargarle, y que él ejecutò en 1826: pero considera de su deber el no omitir la triste relacion de los hechos, para asegurar y probar, que ni el comisionado, ni individuo alguno de los que le acompañaron, y ni el menor incidente en que estos tubiesen parte directa ó indirectamente, ha podido dar lugar á la detencion y ocupacion sufrida; desgracia que le privó hasta el dia de dar cuénta de sus trabajos, con la exactitud que se hábia própuesto, y eran tan necesaria a los objetos de la compañia, y á la delicadeza con que se ha manejado el comisionado. Para suplir esta falta y conciliarla con sus deseos, siempre ardientes por la felicidad de estos paises, ha fatigado su memoria, cansada y debilitada con los años y los trabajos, para formar el Plano, y hacer la relacion del viaje; teniendo que ponerla ahora en tortura para referír los acontecimientos que por cinco años han angustiadó su corazon, porque ha sentido, mas qué sus padecimientos, los que sufria cada individuo de los que le acompañaron, y al mismo tiempo los perjuicios que se originaban á la sociedad. Para excitar lo menos posible la sensibilidad de los Sres. Accionistas, el comisionado será breve.

El dia 12 de Agosto de 1826, desembocamos en el rio Paraguay, cerca de Ñembucú, á las 9 de la mañana, y avistamos una casa por la proa, sobre la banda Oriental; y con el anteojo, se obsérvaron en movimiento aprssurado algunos hombres, hechar caballos al corral, y salir dos ó tres montados, que se pudo inferir fuesen chasques de aviso. Aunque el comisionado, por falta de noticias exactas, creia que el Bermejo desembocaba mas cerca de Corrientes, y en los últimos confines del Paraguay sin poblacion, no era dudable que lo que se presentaba á la vista fuése una guardia de esta provincia hermana de las demas: calidad que al salir de entre las naciones barbaras del Chaco, debia producirle un placer, y de ningun modo un recelo como si hubiese abordado á la costa de Africa. Asi seguimos caminando, y al acércanos á la voz, gritaron de la guardia, que *baje el patron á tierra.*

Jamas él comisionado hebia tenido intencion de pisar las arenas del Paraguay, ni entonce convenia á sus deseos de abreviar el viaje, porque nada tenia que hacer alli; pero estando en sus principios la obediencia á las autoridades, recomendandolo, la patente ó pasaporte de su gobierno de Salta á las del tránsito donde pudiese llegar, y asegurandole el testimonio de su conciencia, de la bondad de los objetos que lo conducian, no podia trepidar un momento en obedecer á la voz de la guardia; por todo no se hizo llamar dos veces.

A la sazon, el viento y corriente atracaron el barco á la baranca, antes de enfrentar la guardia, y se invirtió algun tiempo en desatracarlo. Desembarazado el comisionado, subió con la confianza que le inspiraban sus sentimientos; alli supo se llamaba la Guardia de *Talli*, y mientras satisfacia á las preguntas del sargento sobre el viage, procedencia, destino, &a., llegaron alli 6 soldados y su teniente *Rua*, en una canoa, y por tierra el teniente *Talavera*. Este hizo pocas pregnntas á nuestro caso; manifestó su concepto de menosprecio por el Sr. Gobernador de Salta; y satisfecho con la observacion llana, de que el patriotismo del Sr. Arenales lo acreditaban sus campañas y sus heridas, mejor que la divisa de un uniforme que el sastre hace para cualquiera, nos dirijimos al barco á su insinuacion; donde significó al comisionado, que para dar cuenta á S. E. el Superior Dictador, debia entregarle todos los papeles sin excepcion de ninguno. Se le manifestaron no solo los relativos á la expedicion, sino los particulares de correspondencia, cuentas, &c. sin reserva ni objecion de una sola palabra; y él, sin tomarse el trabajo de abrir los legajos y cuadernos, los guardó, desechando los diarios del viage por inutiles, segun dijo.

Del mismo modo se le entregaron las armas y municiones en la mejor armonia, que hízo llevarlas á la guardia; tomó razon del equipaje, recontó 300 pesos que habia en dinero, y sin sacarlo de nuestro poder, se retiró dejandonos bajo la custodia de aquella y del teniente *Rua*. (*Continuará.*)

# INTERIOR

## DOCUMENTOS OFICIALES.

Ministerio de guerra y marina.

Se acompaña al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, para ser considerado por ella, el adjunto proyecto de lei orgánica, para el ejército permanente del Estado.

Comparado este proyecto con la lei de 27 de febrero de 1830, se notarán algunas alteraciones que ha sido preciso verificar, por haberlas considerado el gobierno necesarias; pero ellas presentarán la ventaja de una mejor organizacion para el ejército, y tambien de una economia conocida en las erogaciones que demanda su sosten.

El ministro, encargado del despacho de la guerra, ilustrará á los Señores Representantes sobre todos los puntos que abraza el proyecto, cuando este sea sometido á discusion.

Quiera el Sr. Presidente admitir con este motivo la distincion con que se le saluda. (Firmado) Luis E. Perez.—*Santiago Vazquez.*—Sr. Presidente de la Cámara de Representantes.

*Proyccto de lei, á que se refiere la nota anterior.*

(Capítulo primero.]

Art. 1.° El ejército permanente del Estado se compondrá de una compañia de artilleria, con 50 plazas; un batallon de infanteria, con 300; y dos rejimientos de caballeria, con 300 cada uno.

2. La compañia de artilleria tendrá un capitan, un teniente, un alferez, un sarjento primero, dos segundos, un corneta, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, y 38 soldados.

3. El batallon de infanteria se compondrá de 6 compañias; y cada compañia de 1 capitan, 1 teniente, 1 subteniente, 1 sarjento primero, 2 segundos, 2 cornetas, 4 cabos primeros, 4 segundos, y 36 soldados.

4. Cada rejimiento de caballeria constará de dos escuadrones; cada escuadron de dos compañias; y cada compañia de un capitan, un teniente, un alferez, un sarjento primero, cuatro segundos, un clarin, 6 cabos primoros, 6 segundos, 58 soldados.

5. La plana mayor de iufanteria tendrá un coronel, ó teniente coronel comandante, un sarjento mayor, un ayudante, un abanderado, un cirujano, un brigada, un tambor mayor, un armero, un maestro de cornetas, y un tambor y corneta de órdenes.

6. La plana mayor de los rejimientos de caballeria constará de un coronel, ó teniente coronel comandante, un sarjento mayor, un ayudante, un porta, un cirujano, un brigada, un maestro sillero, un maestro de clarines, y dos clarines de órdenes.

7. Los brigadas, tambor mayor, silleros, armeros, y maestros de clarines y cornetas, tendrán la clase de sarjentos primeros; los clarines, cornetas, y tambores de órdenes, la de cabos primeros; y los clarines y cornetas, la de cabos segundos.

8. Los sueldos de los jefes, oficiales y tropas del ejercito permanente, seran: el de Brigadier Jeneral, 250 pesos al mes; de Coronel mayor, 230; de Coronel, 220; de Teniente coronel, 150; de Sarjento mayor, 108; de capitan, 80; de ayudante, 57; de teniente, 45; de subtenientes, alferes, portas y abanderados, 36; de sarjento primero 16; de segundos, 14; de cabos primeros, 12; de segundos, 11; y de soldados, 10.

9. Los cirujanos gozarán el sueldo de 1000 pesos al año, estando en campaña; y de 500 en guarnicion.

10. Se asignan de gratificacion por año, para gastos de oficina, á cada sarjento mayor 60 pesos; á los capitanes 12; á los ayudantes 24; á los sarjentos primeros y brigadas, 12.

11. Se designan igualmente á cada plaza de tropa del ejército 4 pesos al año, de hospitalidades.

12. Para gratificacion de música y compra de instrumentos, se asignan 3000 pesos.

13. Para el reemplazo de caballos en los cuerpos de caballeria, se asignan 1500 pesos anuales.

14. A todas las plazas de tropa del ejército se dará, en tiempo de paz, un vestuario completo cada 30 meses, si fuese necesario; y cada quince, un medio vestuario. En tiempo de guerra, un vestuario completo cada diez y ocho meses, y un medio vestuario cada nueve.

15. A toda plaza nueva se le dará, á su entrada al servicio, medio vestuario.

16. El armamento de los cuerpos del ejército, y las monturas de la caballeria, serán reemplazados en todo ó en parte, cuando su estado de deteriodo lo requiera.

17. A las bajas del ejército permanente se proverá por una lei especial.

18. La táctica, economia, y organizacion de los cuerpos del ejército, quedan reservadas al gobierno; asi como el nombramiento de los jefes que hayan de mandarlo, no siendo coroneles; en cuyo caso, se hará con arreglo al articulo 81 de la constitucion.

(CAPITULO SEGUNDO.)

Art. 19.—Habrá una inspeccion jeneral, cuyo jefe será un jeneral.

20. Se reconocen, como jenerales de la República, tres Brigadiéres jenerales, y un coronel mayor.

21. Quedan afectos al servicio de la inspeccion jeneral un coronel, jéfe de la oficina, un teniente coronel, un capitan y un teniente; y dos mas, de esta graduacion, agregados para comisiones.

22. Habrá un cirujano mayor del ejército, con el sueldo de 1,200 pesos anuales; y un practicante con 240.

23. Se considerará un capellan, con el sueldo de 400 pesos anuales.

24. Se designan, para gastos de oficina de la inspeccion, 150 pesos al año.

25. Quedarán en servicio activo, como edecanes de la presidencia, cuatro jéfes; de las graduaciones de coronel á sarjento mayor.

26. Todos los jéfes y oficiales, que queden sin colocacion en el ejército permanente, serán reformados, con arreglo á las leyes de retiro y prémio; y los que no hubiesen llenado el tiempo de servicio que en ells se previene, para optar al prémio, serán licenciados, quedando con opcion preferente á colocacion en otros destinos en igualdad de aptitudes.

27. Comuníquese &c.—*Vasquez.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

El Gobierno se dirije al Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, acompañando dos proyectos de ley, que deben someterse á la sancion de ámbas Cámaras; el primero es el de la ley de retiro militar, y el segundo el de la de prémio.

Para redactarlos se ha tenido presente la exijencia de descargarse el Estado de un número enorme de jéfes y oficiales, que se encuentran sobrantes en el ejército, y pesan sobre el tesoro público, despues de terminada la guerra; y la justicia que demanda, que sean puestos á cubierto de la necesidad, al volver á la vida privada, aquellos valientes que supieron sostener con gloria la libertad é independencia de este mismo Estado; acordándoles, en recompensa de sus servicios un prémio proporcionado á ellos, y compatible con el estado naciente de nuestros recursos.

Los señores representantes se penetrarán, del mismo modo que lo está el gobierno, de la imperiosa necesidad, que exije la adopcion de ámbos proyectos; como resultados que deben nacer de la nueva organizacion propuesta para el ejército, y del cálculo fundado en ella del presupuesto de gastos.

El Sr. Presidente, á quien se dirije el gobierno, se servirá admitir la distinguida consideracion con que le saluda.—Montevideo, marzo 10 de 1832. (firmado.) LUIS E. PEREZ. *Santiago Vazquez.*

PROYECTO DE LEY DE RETIRO.

Art. 1.°—Todos los Gefes y Oficiales que por retiro, queden fuera de servicio en el ejército del Estado, y tengan desde seis años cumplidos hasta diez y seis de antiguedad, gozarán la tercera parte del sueldo que les corresponda por sus plazas efectivas; de diez y seis á treinta, la mitad; de treinta á cuarenta, las dos terceras partes; de cuarenta arriba, el sueldo íntegro.

2.°—Para el arreglo de las antiguedades, se contará el tiempo desde 19 de Abril de 1825.

3.°—Los años de Campaña en tiempo de guerra se abonarán dobles.

4.°—Comuníquese &c.—*Vazquez.*

PROYECTO DE LEY DE PRÉMIO.

Art. 1.° Todos los jéfes y oficiales del ejército, á quienes comprende la ley de retiro, y resulten sobrantes en la nueva organizacion que se mande dar al ejército, recibrán de una sola vez, la cantidad correspondiente á 20 años de sus sueldos como retirados.

Iterin no sean satisfechos del alcance que les resulta por el artículo anterior, se les pagará por la tesoreria del Estado, mensualmente, la parte correspondiente al interes de un 6 p $\frac{o}{o}$ anual sobre dicho capital.

3. Por una ley especial se determinará la forma en que han de satisfacerse estos capitales.

Se exeptúan los que gozan sueldo íntegro, por retiro á inválidos.

5. Comuníquese &c.—*Vazquez.*

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO:

VIERNES, 16 DE MARZO DE 1832.

El proyecto de ley sobre libertad de imprenta, presentado por el Sr. Representante Turreiro, y apoyado en la Cámara de Diputados, no deja duda de la disposicion de aquel Honorable Cuerpo á ocuparse de un asunto de tanta importancia en el periodo de la presente sesion; y es llegado el caso de continuar el artículo que tenemos pendiente sobre la misma

materia, que formará la segunda parte de nuestro discurso.

Estamos persuadidos que las doctrinas que hemos vertido en los números precedentes, son indestructibles en teoria: en ellos nos hemos esforzado á emplear un estilo llano y sencillo, que se hiciese inteligible para todos, y ahora pensamos hacerlo todavia mas práctico.

Nunca convendremos con aquellos espiritus timidos, que asustados por el desenfreno de la prensa en los paises que descuidan su regularizacion como en este, han podido creer que las incomparables ventajas que trae esta libertad, bien concebida, no compensarán jamas los males que pueden resultar del abuso de los papeles periódicos, y que los beneficios de tan inapreciable institucion, no alcanzan á neutralizar los inconvenientes que ocasionan los excesos de los que la ejercen. Esas ideas melancólicas, deducidas de ejemplos mal comprendidos, no tienen valor alguno en los paises constituidos, donde la ley reprime la licencia con vigor y deja al mismo tiempo á la libertad de imprenta, la latitud conveniente para hacer todo el bien que debe reportar de ella la sociedad sin sufrir daño: donde la institucion del Jurado, es entendida discretamente por los ciudadanos que la desempeñan; y donde el espiritu público es tal, que no se tolera a nadie abusar impunemente de su ministerio, contra el menor de los ciudadanos; ni el mandatario en su gabinete, ni el magistrado en su tribunal, ni el escritor público en su oficina; es decir, donde la opinion pública se pronuncia, y no es neutralizada por el egoismo de los que dicen—nada me importa, ó modificada y dividida por el espiritu de faccion que todo lo desnaturaliza. Pero un grado tal de perfectibilidad social, á que apenas se acercan, aun la Inglaterra, la Francia, Estados Unidos &c., supone un estado de madurez y de civilizacion que no se puede exijir de un pais naciente, que se halla en los primeros pasos de su carrera. Nosotros estamos en esa línea, y conviene examinar cuales pueden ser los efectos de una licencia escandalosa, no teniendo aun, como no tenemos todavia, ninguno de los elementos que hemos referido con relacion á otros paises: es decir, una ley sobre libertad de imprenta sabiamente redactada; un jurado instruido en las doctrinas y en el objeto de su institucion; espíritu público, por el que, todos los ciudadanos formen en cierto modo una sociedad compacta, zelosa de sus derechos, vigilante sobre todos los puntos que tienen relacion con el interes general de la nacion, y con el de cada particular en clase de ciudadano.

(*Continuará.*)

---

## CAMARA DE DIPUTADOS.

En la Sesion del dia 13, el Sr. Diputado D. Juan M. Turreyro presentó el siguiente

### PROYECTO DE LEY SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Art. 1.º Todo individuo puede publicar libremente sus ideas, por medio de la prensa, sobre cualquiera materia, sin prévia censura.

2.º El autor de una obra, periódico, ó escrito suelto, y el administrador de la imprenta en que se diere á luz, son responsables de mancomun de los abusos que se cometan en el ejércicio de aquella libertad.

3.º Los abusos á que se refiere el artículo anterior, pueden ser contra la sociedad; ó contra ésta y los particulares al mismo tiempo; ó contra estos solamente. En los dos primeros casos la acusacion corresponde al fiscal general; y en el tercero, á las partes ofendidas.

Se abusa contra la sociedad:

1. Atacando los dogmas de la relijion del Estado.
2. Ofendiendo á la moral pública, y buenas costumbres.
3. Provocando directamente á la anarquia; á la desobediencia de las leyes; á la rebelion; á la guerra civil; ó al trastorno del gobierno establecido.

Contra la sociedad y los particulares:

1. Cuando imputando á estos falsos crímenes, se usa al mismo tiempo de un lenguaje obsceno ó escándaloso, y ofensivo á la moral y al decoro público.

Contra los particulares:

1. Cuando se les calumnia sobre acciones en que se interesa su honor y la sociedad.
2. Cuando se les acusa ó acrimina por delitos que las leyes no clasifican tales, ó que ellas los ha mandado olvidar.
3. Cuando se les injuria con notas ó atribuciones que ofenden el honor y la reputacion.
4. Cuando se les difama, publicando sus vicios ó defectos privados, que no son del resorte de la autoridad el juzgar.

Art. 4.º El abuso se comete en los casos indicados, no solo nombrando á las personas ofendidas con todas las letras de su nombre y apellido, ó el título de su empleo; sino tambien designándolos por medio de iniciales, por apodos, ó por alusiones de cualquier género, que indiquen las personas á que se refieren á juicio de los jurados, los cuales deberán guiarse en él por la inspiracion de sus conciencias, sin sujecion precisa á los términos escritos, sino á la significacion que se les dé en el público.

5.º El que abuse de la libertad de imprenta en cualquiera de los casos detallados en los artículos 3.º y 4.º, sin perjuicio de pagar las costas y reparar los daños, sufrirá la pena que determinan, para cada uno de dichos casos, las leyes generales vigentes.

6.º El tribunal de jurados deberá calificar los delitos del artículo anterior, declarando, respecto á las calumnias é injurias, las que considere gravísimas, graves, leves ó levísimas.

7.º En los abusos contra el sagrado de las acciones privadas, que no están sujetas a las leyes humanas, no se admitirán pruebas, ni otros documentos que el escrito acusado, y las firmas del autor é impresor responsables, sin que se pueda entrar á la averiguacion de los hechos.

8.º En los casos del articulo anterior, el jurado decidirá el grado de culpabilidad en que dicho autor hubiese incurrido, con arreglo al perjuicio que en su conciencia puede inferir el impreso al honor y buena fama del ofendido, así en sus relaciones en la sociedad, como en las de su vida doméstica.

9.º El fiscal general entablará la acusacion de todo escrito de los comprendidos en el artículo 7.º, á las 48 horas de su publicacion en la capital, si durante ellas no hubiese sido acusado por las partes ofendidas. &a. &a. &a.

*Juan Maria Turreyro.*

En seguida, el mismo Sr. Diputado Turreyro pidió la palabra, y dijo:

Las &a.s con que concluye el Proyecto que se ha leidó, importan los artículos orgánicos ó reglamentarios que los omití, ya por falta de tiempo, ó ya por que consideré que la comision de lejislacion á quien debe pasar el proyecto, si fuese apoyado, podrá agregarlos con una redaccion mas acreedora á la sancion de la Cámara; pero en este instante, en este momento estoy satisfecho de haberlos omitido, por que un doloroso desengaño me ha acreditado que aquellos artículos exijian una variacion notable en lo relativo á los actos de los juicios pùblicos, á fin de que los jurados puedan expedirse en ellos con toda la independencia y libertad que les marque la ley.

En el retiro de la vida privada, Señores, yo me contentaria con desear el bien de la patria; pero en el puesto elevado en que me han colocado los votos de la nacion, me es indispensable llenar deberes mas importantes y sagrados. La humildad de mis conocimientos me convence que no puedo lisonjearme de ofrecer á los Señores Representantes, en el borron de la ley de imprenta que presento á su consideracion, una obra digna de la sancion del cuerpo legislativo; pero sí, me persuado que él servirá para comprometer á los Señores Representantes á que se dediquen á presentar una ley que merezca su aprobacion, y con este solo objeto deseo que el proyecto que se há leido sea apoyado.

El abuso de la libertad de imprenta há llegado hoy á tal altura, que no son ya las personas á quienes se insulta atrozmente; no, Señores, es á la sociedad, es á la Nacion, es á la Patria, en las personas de sus dignos Representantes. Escuso detenerme en manifestar las funestas consecuencias que semejante abuso prepara, por que ellas no pueden ocultarse á la penetracion de los Señores Representantes: á estos pues, corresponde evitarlas, apoyando, el proyecto que se ha leido.—*Fué apoyado.*

---

El artículo subscrito por D. Ramon Rodriguez, verá la luz en el siguiente número.

*Juicio de Imprenta.*—Ayer ha tenido lugar el de apelacion ya anunciado. El Jurí declaró lo que sigue:—

"Siendo, á juicio del tribunal, un exceso gravo el que se cometió por el Sargento-mayor D. Bernabé Magariños, confirmando la sentencia de muerte pronunciada por el consejo de guerra contra el paisano José Miguel Nuñez, por no estar legalmente en sus atribuciones; y no debiendo juzgarse como un asesinato en su sentido comun, se reforma en esta parte el artículo 1.º del Jurí de acusacion de 13 del corriente. Y como de cualesquiera modo D. Luis Legendre ha denunciado ante el público un exceso que con el tiempo pudiera repetirse, se deja subsistente la declatoria de que no abusó en la libertad de escribir sobre este particular.—En lo demas, se confirma el citado decreto apelado por Legendre, y devuelvanse.—Joaquin Suarez, presidente.—Juan Pablo Martinez.—Juan Pedro Gonzalez Vallejo.—Manuel Antonio Argerich.—Joaquin Sostoa.—Lorenzo Nieto.—Francisco Acuña de Figueroa.—Bruno Mas.—Christoval Salvañah."

*Para Cadiz, Gibraltar, y Puertos del Mediterraneo.*

SALDRA precisamente para dichos puertos á fines del corriente mes, el muy acreditado y bien conocido Bergantin sardo *Trafalgar*; su capitan Juan B. Baggio, el que tiene dos terceras partes de su cargamento contratadas, y admitirá la otra tercera parte; tiene tembien exelentes comodidades para pasajeros, para uno y otro. Pueden verse con su consignatario que vive en la calle de S. Felipe No. 47

mar. 10—15 p.

*Para Santa-Fé,*

SALDRA precisameure el 20 del corriente la mny velera balandra SANTA ROSA; admite carga y pasajeros, para lo que tiene excelentes comodidades: se despacha en casa de D. Manuel Gradin.

DESEA COLOCARSE.

UN joven recien llegado á esta, ya sea en almacen, tienda, casa de despacho ó capataz de algun establecimiento; para todo esto tiene buena aptitudes: dá garantia de su conducta con personas respetables. El que lo necesite, ocurra á la casa de D. Agustin Jouve, fabrica de platería, calle del porton n ° 63.

SE VENDE.

UNA mesa de caoba, un sofá de jacarandá, y una capa de hombre de paño azul superior; todo ello con muy poco uso. El que se interese en la compra de lo dho. ó parte de ellas, ocurra á la calle de Sn. Miguel n ° 3 en las casas de Sostoa, en donde encontrará con quien tratar.

SE HA HUIDO.

UN negro quintero hace tres dias; llamado Manuel Chopitea: edad de 35 años: l eva una chaqueta de pana color flor de romero; es muy conocido en toda la poblacion de extramuros: el que diere noticia ó lo entregase en está imprenta, se le pagará su gratificacion.

mar. 9—

SE VENDE.

UN negro joven, de oficio zapatero; se vende en lo mismo que costó, que es 210 pesos. El que lo quiera comprar, ocurra á la casa N. 97 calle de SnCarlos.

Mar. 1 ° —

*Para el Havre de Gracia,*

LA muy velera Barca francesa *Hirondella*, sal rá sin falta el 20 de Marzo entrante; admite solamente pasajeros, para los cuales tiene superiores comodidades; las personas que gusten ratar, ocurran á su consignatario Pablo Duplesis calle de San Benito No. 26

feb. 18—

SE AVISA

A LOS dueños de establecimientos sujetos á patentes, que en el último dia del presente mes de Marzo, se cierra el Registro Jeneral; y la visita de aquellas principiará el 1. ° de Abril entrante, con arreglo al decreto de la superioridad de 12 de Diciembre, del año proximo pasado, articulos 2. ° 3. ° y 7. °

Para cumplir con ellos exactamente, el encargado del referido Registro lo anuncia al público, para que no aleguen ignorancia: igualmente hace saber á los estranjeros dueños tambien de establecimientos que no esten compren didos en la ley de ciudadania, que deben justificarlo por documento de autoridad competente.

Montevideo, 1. ° de Marzo de 1832.

AVISO,

DON ARTUR ONSLOW (retratista frances) tiene el honor de avisar al público que está ya en esta capital de regreso de Buenos Aires, y que se halla establecido en la casa número 67, calle del Porton; donde le hallarán los señores que gusten ocuparle en los objetos de su arte, como lo ha anunciado ántes de su partida.

mar. 1.—3p

AVISO,

EN la calle de Sn. Miguel en el Almacen que está frente á la esquina llamada del Relox, hay de venta velas de cera de superior calidad y de todas las menas, á 6 reales libra, y siendo por mayor á 5 ½; asi como una partida de fideos á 1 peso cada cajon. En la misma casa se nesecita un hombre soltero con conocimientos suficientes para capataz de una chacara.

mar. 3—

SE VENDE.

UN negro chacarero, en la cantidad de 250 pesos; el que se interese en su compra ocurra á la herreria que está detras del fuerte, que allí vive su amo.

mar. 8—

AVISO,

EL que subscribe tiene el honor de avisar al respetable público que ha abierto en la calle de Sn. Pedro frente á lo de D. Miguel Conde, una *Confiteria y Reposteria*, y ruega á los SS. y Sras. que se dignen honrarlo con su asistencia que serán servidos con todo el esmero posible.

*Juan José Iruleta.*

AVISO,

SE VENDE ó se cambia por otra negra que esté criando, una negra criolla de 25 años de edad, sin vicios ni enfermedades conocidas; sabe lavar, planchar, cocinar, y coser regularmente: costó 300 pesos plata que es en lo mismo que se vende. El que quiera comparla vease con su amo que vive en la calle de Sn. Luis casa n ° 13.

mar. 2—

AVISO AL PUBLICO.

D. ARTUR ONSLOW Retratista Frances, abrirá su cursos de dibujo y pintura, proximo el 11 del corriente en su casa calle del Porton n ° 67. El de dibujo empezará á la 6 de la tarde, y se coneluirá á las 8 de la noche; el de pintura tanto al olio, como de miniaturas, desde las 2 de la tarde hasta las 4. Las personas que quieran seguir alguno de estos cursos, podrán verse con dicho Sr. antes del día prefijo para la abertura.

mar. 9—

SE VENDE.

UN negro porque no quiere servir á su amo buen cocinero para una casa particular y todo lo demas del servicio; tiene mucho aseo no tiene vicios ni emfermedades conocidas, se dá por precio de 350 pesos libres que fué lo que costó: quien se interese podra ocúrrir á el Café de la Alianza que hallará con quien tratar; con la inteligencia de que se vende por menos.

AVISO DE LA POLICIA.

SIENDO de necesidad, que la Policia tome medidas para evitar, ó minorar el robo de fruta que constantemente se está practicando en las quintas de estramuros y con escandalo los raptores vendiendola en cargueros en esta ciudad. El Jefe del Departamento, ha determinado le siguiente;

Art. 1.° En el término de seis dias contados desde la fecha, todos los propietarios ó arrendadores de quintas, que quieran remitir á ésta ciudad sus frutas á expenderlas, ocurrirán á esta oficina, donde se les dará una papeleta firmada por el jefe que subscribe, en que conste que pueden verificarlo.

2. La papeleta de que habla el articulo anterior, la debe traer precisamente el conductor ó vendedor de aquel articulo.

3. El que despues del plazo citado, se le encontrase vendiendo fruta sin el requisito prevenido, á mas de la perdida de ella, se sujetará á la multa o pena que la superioridad tenga á bien imponerle.

4. Los tenientes de Policia y tenientes alcaldes de las secciones de la capital y estramuros, celarán y harán cumplir lo que se dispone en los articulos anteriores, al efecto se comunica al Sr. Alcalde Ordinario para que asi lo ordene á qcienes corresponda.

Mhntevideo, Febrero 29 de 1832.

LUIS LA MAS.

SE CONCHABA.

UNA negra con buena leche para criar, ó se vende; quien la quisiera compra, ó conchabarla, dirijase á la calle del porton biejo No. 13 que allará con quien tratar.

feb. 20—

AVISO.

SE conchava una ama de media leche, sana y robusta: él que la necesite la encontrará en la calle de San Sebastian, No. 29

f. 24

*Aviso á las Señoras.*

SEBASTIAN Morro italiano que compone peinetas á la pefeccion, en la calle de Sn. Francisco N ° 43; repite á las Señoras que tienen peinetas en su poder que tengan la bondad de acudir por ellas, porque está pronto para ausonarse por breve tiempo.

AVISO,

EN el Almacen Naval de USHER, calle de Sn. Telmo n ° 83 y 85 dos puertas de esbuina, hay de venta una porcion de Papas Inglesas de muy buena calidad, en canastos grandes como de media Fanega cada uno, y tambien en canastos mas chichos, y se vende en precios muy moderados.

PIANOS INGLESES.

DE construccion moderna y fuerte y de voces hermosisimas, de un Fabricante muy acreditado, con sus correspondientes Banquitos aforrados de paño ,Juego de cuerdas, Llave y Templador, se acaban de recibir algunos en la calle de Sn. Carlos n ° 133, y se darán á precios muy equitativos. Las Sras. aficionadas á la musica que gusten hacerse de un Instrumento de esta clase, tan recomendable por todos estilos, se servirán ocurrir al paraje indicado, seguros de que quedarán sastifechos sus deseos.

Ygualmente se vende en dicha casa algunas boras de marmol como Urnas, Bustos &c. de exquisito gusto.

AVISO AL COMERCIO

BAENA y SANCHEZ ponen en conocimiento del público y del comercio, el haber trasladado su casa de martillo á la calle de San Carlos número 147, donde los comerciantes hallarán todas las comodidades de almacenes para depositos; y suplican á los SS. que hasta hoy les han dispensado gratas consideraciones, se sirvan honrarlos siempre con su confianza, seguros de que no dispensarán medio de dejar satisfechos los deseos del comercio, á quienes ofrecen sus servicios.

AVISO,

SE VENDE 1,500 moldes de estaño, de los cuáles 1000 son para hacer velas de 6 en libra, y 500 para velas de 4 en id. Tambien se vende 4 moldes ó matrices de cobre que sirven para fabrica, los de estaño para hacer las velas de á 3. 4. 5. y 6. en libra. El precio será muy equitativo: el que se interese en su compra puede ocurrir á la casa de Baena y Sanchez.

feb. 27—

ESCUELAS.

EL habilitado de este ramo, avisa á los SS. Preceptores, y dueños de casas; que se ha pagado el mes de Enero último; por cuyo importe, puedeu ocurrir á la casa de su morada que es en la calle de San Felipe puerta No. 181.

*BARATILLO.*

TABACO del Paraguay, de superior calidad, á 4 reales libra, se vende en la calle de San Miguel, almacen No. 85.

f. 20

SE VENDE

UNA negra sana y robusta de 19 á 20 años de edad, sin vicios conocidos; sabe cocinar y planchar de liso: el que se interese en su compra, ocurra á la calle de San Pedro número 93.

feb. 21—

AVISO.

EL MENSAJE DEL GOBIERNO A LA LEGISLATURA

Se halla de venta impreso en una oja suelta en esta oficina, y en la tienda de D. Juan Gard calle del porton No. 150

SE VENDE O SE ARRIENDA.

UN terreno con edificio y horno para la fabricacion de cal, distante como media legua de la Capilla de Mercedes, sobre la costa del Rio Negro. El terreno se compone de 12 á 14 cuadras en cuadro, en el mismo se encuentra la piedra de cal de superior calidad y hay abundancia deleña en las inmediaciones. La casa y galpones son muy comodos para el trabajo, y casi nuevos, lo mismo que el horno: este es capaz de llevar como 500 fanegas, y solo dista 40 varas del muelle donde atracan los buques para cargar.

El que quiera imponerse de otros pormenores, y tratar, puede verse con D. Juan Gowland, calle de San Luis No. 108

DEUDA FLOTANTE.

SE compran de dos á tres mil pesos de dicha deuda: las personas que gusten vender, se dirigiran al escritorio del corredor de Comercio, Cayetano Regalia, calle de Sn Felipe n ° 104.

feb. 23—